Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV SM

DICTAMEN N° 881

REF.: E21-2023-9502-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL SARGENTO DE POLICÍA ESTEBAN HÉCTOR MIGUEL FAVERO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 22) por el cual se propicia la promoción del Sargento de Policía Plaza N° 5766 Esteban Héctor Miguel Favero DNI N° 33.679.734, en el grado de Oficial Principal.

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en la e-parte N° 1 (pág.1) mediante la cual el antes nombrado, solicita su reubicación jerárquica y escalafonaria. Funda su petición enunciando que en el año 2022 egresó de la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) con el título de "Abogado". A tal fin acompaña copias certificadas del mencionado título expedido por la UNCAUS y Resolución del Ministerio de Educación N° 2182/14 (e-parte N° 1, págs. 2/9).

Seguidamente, se incorporó informe realizado por el Comisario Mayor de Policía Adolfo Sargenti- Director de Tránsito y Seguridad Vial Metropolitana, comunicando que el peticionante presta servicios en la Dirección a su cargo, en la Oficina Legal y Técnica, donde cumple funciones vinculadas al título que ostenta, por lo que considera viable y oportuno lo solicitado (e-parte N° 1, pág. 10).

En virtud de lo requerido mediante Dictamen N° 1647/23 por la Asesoría Letrada Policial se agregó planilla con nómina de abogados que pertenecen al Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico de la Jurisdicción 21- Policía Provincial con detalle de la unidad de revista y cargo, fecha de promoción y/o ingreso; nómina de empleados policiales que solicitaron reubicación jerárquica y escalafonaria con el título de abogado; como así también copias de su Legajo N° 31863 (e-parte N° 1, págs. 12/19)

En ocasión de asumir una nueva intervención, la Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 4359/23 sostuvo que los integrantes de los Cuerpos Técnicos y Profesionales cumplen una función exclusivamente de apoyo al funcionamiento general de la Institución respondiendo su estructura y cobertura de vacantes a una necesidad valorada en cada caso; que *"...la obtención de un título de grado universitario por parte de los actuales miembros de la Institución, de ninguna manera conlleva la obligatoriedad de su promoción, ya que el Estado, a través de la Institución Policial, posee la facultad de acceder o no a lo solicitado primando siempre el interés público e institucional... Sin embargo la normativa policial, a los fines de instar a su personal a la obtención de mayores capacitaciones, prevé el pago de una "bonificación por título universitario, cuando las funciones que desempeñan sus integrantes en la Institución, se vean enriquecidas directamente por los conocimientos adquiridos en el contexto de una formación universitaria..."*.

Además, entendió que su valía en esa área del saber para la Institución no se encuentra acreditada, mencionando que el Sargento de Policía Favero fue sancionado con veinticinco (25) días de arresto, estimando que no resulta compatible con un aspirante a Oficial Principal. Sin perjuicio de lo cual aconsejó la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales y del Estado Mayor Policial (e-parte N° 1, págs. 21/23).

En ese cometido, la Dirección Gral. RR.HH y MM. (e-parte N° 1, pág. 24) consideró propicia la intervención del Estado Mayor Policial, quien en Acta N° 036/23 sugirió hacer lugar al pedido formulado, y de ser compartido el criterio sustentado, se propicie su reubicación jerárquica al grado de Oficial Principal y transferencia escalafonaria al Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico (e-parte N° 1, págs. 26/28).

En otro segmento, las actuaciones cuentan con las intervenciones de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, quien se expidió en Dictamen N° 166/23 entendiendo que el proyecto de decreto resulta legalmente viable y que responde a atribuciones de la más alta autoridad (e-parte N° 6); de la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones que formular (e-parte N° 8); de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo presupuestario adicional y determinando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores (e-partes N° 9 y 10); de la Dirección de Administración de la repartición, quien acompañó planilla escala de diferencia de haberes de Sargento a Oficial Principal, apreciando que sería presupuestariamente viable (e-parte N° 15); y de la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones que realizar en materia financiera presupuestaria (e-parte N° 17).

Por otra parte, el Estado Mayor Policial se expidió nuevamente en Acta N° 75/24, recomendando al actual Jefe de Policía de la Provincia hacer lugar a lo peticionado por el Sargento de Policía Favero, y de compartirse el criterio sustentado, se propicie su reubicación jerárquica al grado de Oficial Principal de Policía y transferencia escalafonaria como Personal Superior- Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico (e-parte 20).

En e-parte N° 22 se incorporó proyecto de decreto definitivo rubricado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia y por el Sr. Ministro de Seguridad.

A su turno, Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, se expidió sin consideraciones técnicas que formular (e-parte N° 27).

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41° y 43 de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial", y en el artículo 54 inc. c) de la Ley N° 1092-A de "Administración Financiera".

En este sentido, la designación del profesional se considerará provisoria y será incorporado en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 - Grado 7 – Oficial Principal – Programa 13 – Seguridad Vial – Actividad Específica 01 – Prevención y Control – C.U.O.F. N° 259 – Anexo 0 – Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Metropolitana – Jurisdicción 21 – Policía Provincial, como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en *"materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"*[1].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a

[1] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.

atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[2], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

16 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.